



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben **CC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEÓN LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOZA SANTIAGO Y JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 33, 114, 115, 116 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II CORRESPONDIENTE AL TÍTULO OCTAVO DE LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En términos de la Constitución local, la planeación del desarrollo estatal tiene por objeto procurar el crecimiento de la economía, el fortalecimiento de la soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado¹.

En ese sentido, la planeación es un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones del Estado y, mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad mediante la participación ciudadana², para incorporarlas al

¹ Cfr. Artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

² J. Olvera, Alberto. Notas sobre la Participación Ciudadana desde la óptica de las Organizaciones de la Sociedad Civil Proyecto Desarrollo de Agendas Ciudadanas 2006. INCIDE SOCIAL. Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales. Universidad Veracruzana. Enero de 2007. La "participación ciudadana" se refiere a la "intervención



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.

Bajo esa perspectiva, el Plan Estatal de Desarrollo (PED) es un instrumento fundamental para el progreso de la entidad, de manera que los procedimientos de participación democrática y los criterios para su formulación, instrumentación, control y evaluación deben seguir una sistemática oportuna, incluyente y transparente, porque cualquier gobierno que carezca de un PED, ejercería su mandato a ciegas y sin la debida definición para el cumplimiento de objetivos y metas.

Sobre el particular, Los diputados de MORENA consideramos que para democratizar las instituciones y garantizar la participación de los ciudadanos en la gestión gubernamental, es fundamental dotar a los ciudadanos de las herramientas legales que les permitan ejercer su derecho de proponer mejoras y evaluar el desempeño y los resultados gubernamentales, pero sobre todo, que en materia de planeación del desarrollo estatal, puedan intervenir de manera directa y efectiva.

Con esa finalidad, los suscritos presentamos a la consideración del pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 33, 114, 115, 116 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II CORRESPONDIENTE AL TÍTULO OCTAVO DE LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE OAXACA**, que tiene por objeto lo siguiente:

Como primer planteamiento, se establecen nuevos plazos, términos y atribuciones que regirán sobre la integración del PED, de manera que en ese proceso intervengan los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el Consejo Ciudadano de Planeación y la sociedad civil, empezando a computarse el plazo de elaboración del PED a partir de la toma de posesión del titular del Poder Ejecutivo y culminando hasta la aprobación del mismo, prevista para el quince de abril del primer año de ejercicio gubernamental de cada gobernador.

organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas, esto es, en interfaces socio-estatales definidas por la ley y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de control ciudadano".



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Como segundo planteamiento, se crea el Consejo Ciudadano de Planeación, como la instancia permanente encargada de garantizar la participación social en materia de planeación del desarrollo, a través del cual los grupos sociales, asociaciones civiles y los ciudadanos en general, podrán presentar propuestas de políticas de desarrollo y programas para su inclusión en el PED o solicitar información en la materia.

El Consejo citado se integrará de 8 personas con experiencia en asuntos relacionados con la gestión gubernamental, la planeación y la creación y ejecuciones de planes, programas y políticas públicas. Además, el 50% de sus integrantes serán mujeres, para garantizar la igualdad de género.

Dentro de las atribuciones del Consejo Ciudadano de Planeación destacan: Recibir y dar seguimiento a las opiniones y demandas de los ciudadanos que sustenten propuestas para elaborar, ejecutar o evaluar el PED, los programas y las políticas públicas; Analizar, discutir y elaborar las propuestas sobre la modificación o corrección del PED; participar en coordinación con el COPLADE, en las diversas etapas del proceso de planeación; Coadyuvar en la realización de los foros de consulta pública y rendir anualmente un informe de trabajo y resultados ante el Congreso local.

Como tercer planteamiento, se establece que en el informe anual que rinde el Gobernador ante el Congreso sobre estado que guarda la administración pública, también lo hará del avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Como cuarto planteamiento se establece que el titular del Poder Ejecutivo realizará consultas públicas sobre aspectos relacionados con la planeación, con el fin de recabar de los ciudadanos los planteamientos, propuestas u opiniones relativos a la planeación, los programas y las políticas públicas relacionadas con la materia por la cual fue convocada cada consulta; debiendo EL COPLADE y el Consejo Ciudadano de Planeación registrar, dar seguimiento y contestación a los planteamientos recibidos.

Por último, derivado de las reformas que son materia de esta iniciativa, se modifica también la LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE OAXACA con el objeto de armonizar los plazos y términos que rigen a la aprobación del PED y remitir expresamente a lo dispuesto en la LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Con la propuesta planteada, los diputados de MORENA atendemos a la demanda de los ciudadanos en el sentido de que la conformación del PED sea pública, transparente y oportuna, pero sobre todo, que permita la participación directa de los ciudadanos en la planeación de la gestión gubernamental, mediante mecanismos de consulta, opinión y vigilancia sobre sus alcances y objetivos, garantizando la inclusión de las propuestas que emanen de la sociedad civil organizada, los grupos de expertos, académicos y profesionales en diversas disciplinas, así como las de cualquier ciudadano que desee hacer propuestas sobre determinado tema relacionado con la materia.

Para concluir, sirva ésta iniciativa como un precedente para que la planeación del desarrollo tenga cercanía con los ciudadanos, garantice la coordinación, eficacia y ejecución de las políticas públicas de índole social e incremente los índices de bienestar en las diversas regiones del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, los suscritos sometemos a la consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA,**

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 32 y 33 de la **LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 32. *El proceso técnico de formulación y elaboración del PED se sujetará a lo siguiente:*

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Coordinación General, a más tardar el día 31 del mes de enero del año inmediato siguiente a la fecha de toma de posesión de su cargo, someterá a consideración del*

COPLADE y del Consejo Ciudadano de Planeación, así como de los sectores social y privado, y demás actores representativos de la sociedad, las bases del PED, para que emitan sus opiniones y recomendaciones.

- II. El COPLADE recibirá la opinión del Consejo Ciudadano de Planeación, así como de las instancias consultadas y formulará opiniones y recomendaciones a las bases del PED, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del mismo año, debiendo incorporar aquellas recomendaciones y observaciones que resulten pertinentes.*
- III. La Coordinación General presentará el PED y planes, y en su caso la actualización o sustitución de dichos instrumentos a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación.*
- IV. El titular del Poder Ejecutivo lo aprobará mediante acuerdo administrativo, debiendo remitirlo al Congreso a más tardar el día quince del mes de marzo del año inmediato siguiente al de la toma de posesión de su cargo.*
- V. El Congreso en un plazo que no excederá de los treinta días naturales siguientes contados a partir de su recepción, emitirá mediante acuerdo que sea aprobado por las dos terceras partes del total de sus integrantes, las opiniones y observaciones respecto a dicho plan, o bien a su actualización o sustitución.*
- VI. Con base en las opiniones y observaciones emitidas mediante el acuerdo del Congreso, si las hubiera, el Titular del Poder Ejecutivo dará contestación a las mismas por escrito dentro de los quince días naturales posteriores, justificando sus determinaciones y realizará, en su caso, las adecuaciones que pertinentes, procediendo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Artículo 33. *Durante los plazos que menciona este artículo, estará en vigor el último PED que hubiese sido publicado en el Periódico Oficial del Estado.*

Artículo 34. *En el informe que anualmente rinda el titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso sobre el estado que guarda la administración pública, también lo hará del avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.*

Artículo 35. [...]

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 114, 115, 116 y la denominación del CAPÍTULO II correspondiente al TÍTULO OCTAVO de la LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, quedando como sigue:

TÍTULO OCTAVO

[...]

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN

Artículo 114. *El SIEP promoverá la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población, en forma organizada exprese sus opiniones para la formulación, actualización y ejecución del PED y de los demás planes a que se refiere esta Ley a través del Consejo Ciudadano de Planeación*

El Consejo Ciudadano de Planeación es la instancia permanente para garantizar la participación social en materia de planeación del desarrollo, a través del cual los grupos sociales, asociaciones civiles y los ciudadanos en general, podrán presentar propuestas de políticas de desarrollo, programas o solicitar información en la materia.

Al Consejo Ciudadano de Planeación corresponderá:

- I. Fomentar la participación de la comunidad, grupos sociales y ciudadanos en la planeación y la elaboración de los programas y políticas públicas;*
- II. Recibir las opiniones y demandas de los ciudadanos que sustentarán las propuestas para elaborar, actualizar, ejecutar y evaluar el PED, los programas y las políticas públicas;*
- III. Analizar, discutir y elaborar las propuestas sobre la modificación o corrección del PED, los programas y las políticas públicas;*
- IV. Participar en coordinación con el COPLADE, en las diversas etapas del proceso de planeación;*
- V. Participar en la vigilancia y evaluación del PED, los programas y las políticas públicas;*
- VI. Analizar, seleccionar y desarrollar las propuestas que serán remitidas al COPLADE, para su incorporación en el PED y los programas;*
- VII. Coadyuvar con el Comité de Planeación en la realización de los foros de consulta pública;*
- VIII. Intervenir en las reuniones del COPLADE en los términos que determine el Reglamento de esta Ley;*
- IX. Rendir anualmente un informe de trabajo y resultados ante el Congreso, y*
- X. Las demás que les confiera esta Ley y las disposiciones legales aplicables.*

El titular del Poder Ejecutivo realizará consultas públicas sobre diversos aspectos de la planeación, con el fin de recabar las propuestas de la ciudadanía e incorporar las que sean procedentes. Se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El COPLADE publicará el aviso de inicio de consulta pública, el tema de la consulta pública, así como el lugar, fecha y horario de las audiencias a que haya lugar, en Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de circulación estatal;*

- II. En la audiencia los interesados podrán presentar los planteamientos, propuestas u opiniones relativos a la planeación, los programas y las políticas públicas relacionadas con la materia por la cual fue convocada;*
- III. EL COPLADE y el Consejo Ciudadano de Planeación deberán registrar y dar contestación a los planteamientos recibidos.*
- IV. Terminado el plazo de consulta pública el COPLADE, con la opinión del Consejo Ciudadano de Planeación, incorporará las opiniones y observaciones procedentes y relativas al tema objeto de la consulta pública.*

El Consejo Ciudadano de Planeación recibirá en todo momento las propuestas, opiniones u observaciones que formulen por escrito las comunidades, los grupos sociales y los ciudadanos relacionados con el cumplimiento del PED, los programas y las políticas públicas, las que una vez sistematizadas se remitirán al COPLADE para su consideración en el control y evaluación correspondientes.

Artículo 115.- *El Consejo Consultivo de Ciudadanos, se integrará de ocho miembros, conforme a lo siguiente:*

- I. Un representante de las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, asociaciones civiles u organizaciones de pueblos o comunidades;*
- II. Un representante de las universidades públicas en el Estado;*
- III. Un representante de las universidades privadas en el Estado;*
- IV. Un representante de los colegios o agrupaciones de licenciados en contaduría pública;*
- V. Un representante de los colegios o agrupaciones de licenciados en derecho;*
- VI. Un representante de los colegios o agrupaciones de licenciados en administración pública;*

- VII. Un representante de los colegios o agrupaciones de ingenieros civiles, y*
- VIII. Un representante de los organismos empresariales.*

Por cada miembro propietario habrá un suplente, que asumirá las funciones y obligaciones del propietario en los casos que sean procedentes y conforme a lo dispuesto en esta Ley, el reglamento o demás disposiciones legales aplicables.

Las organizaciones, colegios, agrupaciones y organismos a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII, respectivamente, deberán tener domicilio en el Estado y sus actividades deberán estar relacionadas con la promoción o investigación en de planeación gubernamental, políticas públicas y desarrollo social.

El Consejo Ciudadano de Planeación se integrará por igual número de mujeres y de hombres. El cargo de Consejero será de carácter honorífico, y su duración será de tres años, con posibilidad de ratificación por un periodo de igual duración.

El Consejo Ciudadano de Planeación aprobará su reglamento interno, en el cual se establecerá su funcionamiento y estructura orgánica. Con independencia de las sesiones a que sean convocados por el titular del COPLADE, se reunirá por lo menos en tres ocasiones al mes.

Artículo 116.- *Cada integrante del Consejo Consultivo de Ciudadanos deberá cumplir los requisitos siguientes:*

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Ser nativo del Estado y tener residencia efectiva en la entidad durante los cinco años anteriores al día de su designación.*
- III. Gozar de buena reputación en la sociedad civil por su reconocida probidad, honradez y desempeño en actividades, promoción y ejercicio en la elaboración,*

actualización y/o ejecución del PED, de programas y/o políticas públicas, o en temas relacionados con la investigación, la planeación y/o a la evaluación al desempeño de la gestión gubernamental;

- IV.** *No haber desempeñado algún cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante el año inmediato anterior al día de la designación;*
- V.** *No haber sido condenado por delito intencional; y*
- VI.** *No haber sido sancionado por actos u omisiones que constituyan responsabilidad administrativa o resarcitoria.*

La designación de los integrantes del Consejo Consultivo de Ciudadanos se sujetará al procedimiento siguiente:

- I.** *El Congreso, a través de las Comisiones Permanentes de Desarrollo Social y de Presupuesto y Programación, formulará convocatoria pública correspondiente a efecto de que, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de su publicación, organismos integrantes de los sectores empresarial, comercial, de servicios, agrupaciones de profesionistas, instituciones de educación superior, y ciudadanos presenten propuestas para la integración de Consejo Ciudadano de Planeación.*
- II.** *Concluido el plazo anterior y recibidas las propuestas, los requisitos y los documentos que señale la convocatoria, las Comisiones Permanentes dentro de los cinco días siguientes procederá a la revisión y análisis de las mismas;*
- III.** *Del análisis de las propuestas, los integrantes de la Comisión Permanente entrevistarán a los candidatos, por separado, para la evaluación respectiva.*
- IV.** *En un plazo que no deberá de exceder de ocho días naturales contados a partir del término de las entrevistas, las Comisiones Permanentes formularán su dictamen, debiendo proponer al pleno del Congreso el listado de consejeros propietarios y suplentes y se proceda a la discusión, aprobación y votación correspondientes.*

- V. *Las personas designadas para ocupar el cargo de Consejero, protestarán su cargo ante el Pleno del Congreso del Estado.*

TERCERO. Se reforma el artículo 23 de la LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE OAXACA, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 23.- *El Plan Estatal de Desarrollo deberá aprobarse a más tardar el quince de abril del año inmediato siguiente a la toma de posesión del Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones a largo plazo. En su elaboración y aprobación se observará lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación.*

Se elaborará con base en las necesidades específicas de mujeres y hombres detectadas y propuestas emitidas, *la participación del Consejo Ciudadano de Planeación*, la consulta popular, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirá el contenido de los planes y programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, asimismo, tendrá como marco de referencia la incorporación de la perspectiva de género en su diseño, garantizando los principios de equidad, justicia, transparencia y honestidad.

TRANSITORIOS:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Consejo Ciudadano de Planeación deberá instalarse dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y emitir su propio reglamento dentro de los treinta días naturales posteriores a su instalación.

TERCERO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a cuarenta días naturales contados a partir su publicación.

Dado en la sede oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de Marzo de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 33, 114, 115, 116 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II CORRESPONDIENTE AL TÍTULO OCTAVO DE LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE OAXACA.